



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1593

Valledupar, 01 DIC. 2015

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 529 del 12 de junio de 2009, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales por un periodo de cinco años, a la Estación de Servicios de Combustibles denominada ESSO PEZ GLORIA, ubicada en Puerto Sagoc jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, propiedad de ALBERTO SEPULVEDA LEON identificado con CC No 5.030.206.

Que en fecha 31 de marzo de 2014, el señor ALBERTO SEPULVEDA LEON, identificado con la C.C.No 5.030.206, solicitó a Corpocesar renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 529 el 12 de junio de 2009, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula de establecimiento expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietario del señor ALBERTO SEPULVEDA LEON, identificado con la C.C.No 5.030.206.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-48292 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (lote 1)
4. Certificación de uso del suelo expedida por la Secretaría de Planeación y Obras del Municipio de La Gloria Cesar.
5. Certificación de prestación de servicio de acueducto suscrita por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de La Gloria –EMPOGLORIA E.S.P.
6. Resolución No 465 del 4 de julio por medio de la cual se autoriza para operar como distribuidor minorista a través de Estación de Servicio Automotriz y/o Fluvial, expedida por el señor Alcalde Municipal de La Gloria Cesar.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 159 de fecha 12 de Agosto de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 11 y 12 de Septiembre de 2014. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 16 de Octubre de 2014. Dicha respuesta ameritó practicar nueva inspección para verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido, lo cual fue ordenado por Auto No. 022 de fecha 4 de Marzo de 2015. La nueva inspección se practicó durante el día 18 de Marzo de 2015.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:



1 5 9 3 01 DIC. 2010

Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.

El establecimiento denominado E.D.S. ESSO PEZ GLORIA, se localizada (sic) en la Vereda Puerto Sagoc, Calle 3 # 3-58 en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, bajo las siguientes Coordenadas plana de Origen Bogotá:

COORDENADAS	
NORTE	1'446.609
ESTE	1'028.876

Las instalaciones de la EDS comprenden las Áreas Administrativa, batería sanitaria, zona de almacenamiento de combustibles y venta de los mismos.

El establecimiento presta sus servicios durante las 24 horas del día, las cuales son divididas en dos (2) turnos de funcionamiento, uno diurno y otro nocturno.

En lo referente a las condiciones ambientales del área aledaña al establecimiento se debe indicar, que corresponde a la rivera de la margen derecha del Río Magdalena, la cual es una zona urbana del municipio de La Gloria – Cesar.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

A la luz de lo establecido en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica – Cesar, y lo verificado en campo, las actividades que se desarrollan al interior del establecimiento E.D.S. ESSO PEZ GLORIA, son las siguientes:

- Comercio al por menor de combustible (A.C.P.M y Gasolina) para automotores y motonaves.

Por otra parte, la EDS posee dos islas conformadas por tres (3) surtidores, dos (2) para gasolina y uno (1) para ACPM.

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ÉSTOS. (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

El establecimiento para la prestación de sus servicios de venta de combustibles para automotores, cuenta con tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles uno (1) ubicado superficialmente y dos (2) confinados entre muros de concreto bajo superficie, dicha área se denomina zona de llenado de tanques de combustibles.

No. DE TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	COMBUSTIBLES
1	3.300*	Gasolina (Superficie)



Continuación resolución No **1593** de **01 DIC. 2009** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

1	7.000*	Gasolina Superficie)	(Bajo
1	7.000*	ACPM Superficie)	(Bajo

* Datos suministrados verbalmente durante la diligencia.

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLOGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREATICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELECTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACION DE ENTIDAD COMPETENTE).

Se pudo observar que uno (1) de los tanques de almacenamiento de combustible utilizados en la EDS, se encuentra en superficie al interior de las instalaciones de las islas, debidamente delimitado por el respectivo dique de contención y sus canales perimetrales. La ubicación superficial obedece al elevado nivel freático por encontrarse en la rivera del Río Magdalena, mientras que los dos (2) tanques Bajo la superficie del suelo se encuentran ubicados en un área debidamente delimitada en la base por concreto rígido impermeabilizado y encerrados con paredes en ladrillo y cemento bajo techo, determinada como área de almacenamiento de combustible,

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACION AMBIENTAL (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBAN IMPLEMENTAR)

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

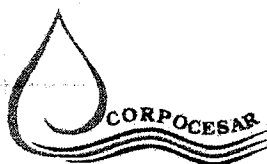
- Tres (3) piezómetros o pozos de observación para realizar el monitoreo de suelo y aguas subterráneas.
- Tubos de desfogue con sus respectivas válvulas de presión y vacío de gases.
- Sistema de válvula de recolección de los derrames de combustibles en la boca de llenado de los tanques.
- Impermeabilización de los tanques.
- Cubierta en techo del área de enterramiento de los tanques.

De igual manera al interior de la EDS existen entre otras las siguientes medidas de seguridad:

- Tres extintores de 10 Kg en el área de la oficina.
- Dos extintores de 20 Kg en el área de las islas.
- Un extintor satélite de 150 Kg.
- Sistema de parada de emergencia para el circuito eléctrico.
- Medición de aforo diario.

* Dato suministrado verbalmente durante la diligencia.

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.



1593

01 DIC. 2015



Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

El agua de la EDS es suministrada a través del acueducto del Municipio de la Gloria – Cesar, llegando hasta tanques elevados de almacenamiento. Se aportó certificación expedida por el gerente de EMPOGLORIA E.S.P. acreditando la prestación del servicio de acueducto.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En las instalaciones de la E.D.S. ESSO PEZ GLORIA, los Residuos Sólidos Domésticos son recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la empresa BIOGER COLOMBIA S.A.E.S.P. En las instalaciones de la EDS existen recipientes de diferentes colores y puntos ecológicos suficientes e identificados para la recolección de los Residuos Sólidos Domésticos.

En lo referente a los Residuos Peligrosos “RESPEL” (material absorbentes, arena, filtros, cartón, estopas, etc.), estos son generados al hacer contacto con los combustibles. Además son resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Industriales que deben ser manejados como RESPEL, los cuales se almacenan adecuadamente y son entregados a gestores externos que cuentan con el respectivo instrumento de control ambiental. En el presente caso los RESPEL se disponen a través de las empresas GEOAMBIENTAL S.A y SL AMBIENTE, cuyas certificaciones se aportaron durante el desarrollo de la diligencia de inspección.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)

En el establecimiento E.D.S. ESSO PEZ GLORIA se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas e Industriales.

Residual Doméstica: Este tipo de Aguas Residuales, son generadas en las baterías sanitarias instaladas en las áreas de oficinas y baños.

Residual Industrial: Este tipo de Aguas Residuales, son las generadas en las zonas de las islas utilizadas para el desarrollo de la actividad de venta y distribución de hidrocarburos tipo ACPM y GASOLINA.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS

La E.D.S. ESSO PEZ GLORIA, NO presta el servicio de Lavado de Vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES.

➤ CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1593 de 01 DIC. 2015

Continuación resolución No. 1593 de 01 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

Las actividades que generan vertimientos son principalmente el uso de los baños, duchas y lavamanos por los empleados y usuarios que hacen uso del servicio de combustible y el agua residual industrial generada en la zona de islas en las jornadas de lavado y limpieza del área servicio.

Las características de las Aguas Residuales Industriales presentan contenido de grasas y aceites, solidos sedimentables y una baja concentración en DBO₅.

Las Aguas Residuales Domésticas su principal característica es el contenido en DBO₅, solidos suspendidos totales, grasas y aceites, la cual la hace muy características de este tipo de aguas.

➤ **INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.**

Las Aguas Residuales generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son incorporadas al suelo natural con un flujo de descarga intermitente a través de un campo de infiltración.

➤ **INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

➤ **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).**

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, se pudo verificar que dicho documento es contenedor de información referente a Localización georreferenciada de la E.D.S, Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento, Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, Unidades complementarias al tanque séptico, Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, Información sobre el proceso industrial, Predicción y valoración de impactos, Análisis de resultados, Matriz de evaluación ambiental de los vertimientos en cada fase del proyecto, Matriz de identificación de impactos, Descripción de las actividades que generan presión sobre el vertimiento, Manejo de residuos sólidos, Descripción y valoración de los proyectos, obras, y actividades a desarrollar, Posible incidencia del proyectos, obras o actividades a desarrollar, Posible influencia del proyecto, obras o actividades en la calidad de vida, condiciones económicas, sociales y culturales en la calidad de vida de las personas.

Así mismo, en uno de sus párrafos se hace alusión y afirma que las aguas residuales generadas en el establecimiento comercial E.D.S. ESSO PEZ GLORIA, son tratadas antes de su vertimiento al subsuelo, disminuyendo la carga orgánica que normalmente presentan este tipo de aguas residuales.



1503 01 DIC. 2015

Continuación resolución No. 5.030.206 de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

Todo lo anteriormente expuesto, prevé la vulnerabilidad frente a la posibilidad de hallar la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizarán las descargas de los efluentes.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas presentado por la empresa E.D.S. ESSO PEZ GLORIA, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, frente a la posibilidad de encontrarse un acuífero asociado a la zona del suelo donde se realizará la infiltración.

➤ **LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.**

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARS, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serian proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

➤ **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

El documento aportado por el peticionario denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento del establecimiento comercial E.D.S. ESSO PEZ GLORIA, se detallan los factores de riesgo, conociendo e interpretando los diferentes peligros que son perjudiciales para el ambiente. Así mismo, se presenta un inventario de los posibles peligros que podrían llegar a causar algún tipo de daño a la sociedad (integridad humana) y al territorio aledaño (medio natural).

El análisis de riesgo está orientado a la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad. Este análisis se presenta en forma de escenarios de riesgo determinados de la siguiente manera:

- A) *Riesgos internos (tecnológico) del sistema de vertimiento.*
- B) *Riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento.*
- C) *Riesgo sobre el medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado cumpliendo con los requerimientos normativos. (escenarios)*

De la información presentada por el peticionario se pudo extraer lo siguiente:

MEDIDAS DE REDUCCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS.



Continuación resolución No **1503** de **01 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

Para reducir el riesgo y posible afectación a la infraestructura sanitaria, fundamental es la reducción de la vulnerabilidad de los servicios de saneamiento, el cual debe ser un trabajo sostenido, mediante acciones ejecutadas de manera secuencial y coherente, tanto en obras físicas como en el fortalecimiento de las capacidades del personal permanente en la E.D.S.

Conociendo las vulnerabilidades del sistema, es posible determinar las medidas de mitigación, tanto para los aspectos físicos como para los administrativos/ funcionales. Las medidas de mitigación para las vulnerabilidades físicas tienden a fortalecer el estado actual del sistema y sus componentes, así como a mejorar las condiciones de los mismos frente al impacto de un determinado peligro. Las medidas de mitigación para la vulnerabilidad administrativas/ funcional tienden a mejorar la organización, gestión local, capacidad de operación, para fortalecer el funcionamiento del sistema en condiciones normales o frente al impacto de una amenaza.

Además, en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se tuvo en cuenta la priorización de los riesgos donde el establecimiento E.D.S. ESSO PEZ GLORIA, contempla la ejecución de acciones tendientes a la prevención para la respuesta, preparación para la recuperación pos desastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, así mismo, un sistema de seguimiento y evaluación, divulgación, actualización y vigencia del plan.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, generadas al interior del establecimiento E.D.S. ESSO PEZ GLORIA.

➤ **RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

✦ **SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.**

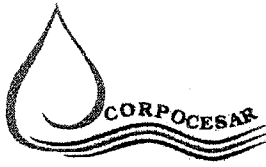
Es el sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas utilizado por la E.D.S. ESSO PEZ GLORIA, corresponde a un Tanque Séptico en ladrillo y cemento en forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer las siguientes operaciones y procesos en el agua residual:

- *Separar Sólidos de la Parte Líquida.*
- *Proveer Digestión Limitada a la Materia Orgánica.*
- *Almacenar los Sólidos Separados o Sedimentados.*
- *Permitir la Descarga del líquido clarificado para posterior tratamiento y disposición final del vertimiento.*

Los sólidos sedimentables se acumulan en el fondo del tanque, mientras que una espuma liviana compuesta de grasas se levanta y se forma en la superficie. El líquido parcialmente clarificado sale por una tubería localizada por debajo de la capa de espumas para evitar que estas salgan. En el tanque séptico se usan tuberías (codos, adaptadores, entre otros) para distribuir el flujo.

La parte sólida que se acumula en el Tanque Séptico debe ser retirada cada vez que se note que ha superado el nivel normal. Hay tanques sépticos que solo necesitan una limpieza cada tres

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1593 de 01 DIC. 2015

Continuación resolución No. 1593 de 01 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

años. El efluente líquido que sale del tanque se lleva por medio de tuberías enterradas al terreno circundante en donde continúa el tratamiento por medio de un campo de infiltración, lechos de arena, trincheras, montículos, etc.

Las Aguas Residuales Domésticas generadas al interior del establecimiento provienen de las baterías de los baños de los trabajadores, oficinas y baños públicos.

➤ **COMPONENTES Y DIMENSIONES DEL STARD.**

✓ **Caja de Inspección Pre – Tratamiento:**

$A = 0.72 \text{ m}$
$L = 0.65 \text{ m}$
$H = 0.85 \text{ m}$
Tubería = 4"

✓ **Trampa de Grasas:**

$A = 0.72 \text{ m}$
$L = 0.65 \text{ m}$
$H = 0.85 \text{ m}$
Tubería = 4"

✓ **Tanque Séptico:**

$A = 1.71 \text{ m}$
$L = 1.64 \text{ m}$
$H = 1.20 \text{ m}$
Tubería = 4"

✓ **Filtro Anaeróbico (2 cámaras):**

$A = 1.80 \text{ m}$
$L = 1.70 \text{ m}$
$H = 1.20 \text{ m}$
Tubería = 4"

✓ **Caja de Inspección Pos – Tratamiento:**

$A = 0.38 \text{ m}$
$L = 0.34 \text{ m}$
$H = 0.60 \text{ m}$
Tubería = 4"

✓ **Campo de Infiltración:**

$A = 0.72 \text{ m}$
$L = 0.65 \text{ m}$
$H = 0.85 \text{ m}$



Continuación resolución No **1593** de **01 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

Tubería = 4"

➤ **CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA GENERADO.**

$$Q = P.Q. (L/día)$$

P = número de habitantes

Q = caudal medio diario recomendado 150 lt/hab/día.

$Q = 18 \text{ hab} \times 150 \text{ lt/hab/día.}$

$Q = 2.700 \text{ lt/día.}$

$Q = 0.031 \text{ lt/seg.}$

± **SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.**

Las Aguas Residuales Industriales, son las que se generan por las aguas de escorrentías en contacto con hidrocarburos en la zona de llenado de tanques y la zona de islas de distribución. Al interior del establecimiento, se encuentran dos STARI, distribuidos de la siguiente manera:

➤ **STARI N°1: Área de Surtidores 1, 2 y 3, compuesto por:**

- ❖ Canales perimetrales de las islas 1 y 2.
- ❖ Canal de empalme del área de isla 3.
- ❖ Caja de Inspección (Pretratamiento).
- ❖ Tratamiento de Grasas y Aceites.
- ❖ Caja de Inspección (Postratamiento).
- ❖ Campo de Infiltración.

➤ **COMPONENTES Y DIMENSIONES DEL STARI N°1.**

✓ **Caja de Inspección Pre – Tratamiento:**

$A = 0.90 \text{ m}$
$L = 0.90 \text{ m}$
$H = 0.91 \text{ m}$
Tubería = 4"

✓ **Trampa de Grasas:**

$A = 0.90 \text{ m}$
$L = 0.90 \text{ m}$
$H = 0.91 \text{ m}$
Tubería = 4"

✓ **Caja de inspección Pos – Tratamiento:**

$A = 0.80 \text{ m}$
$L = 0.90 \text{ m}$
$H = 0.91 \text{ m}$



Continuación resolución No 1593 de 01 DIC. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

Tubería = 4"

✓ **Campo de Infiltración: 31 M²**

➤ **STARI N°2: Área de los Canales Perimetrales de la zona de Despacho de Combustible del Surtidor 3, compuesto por:**

- ❖ **Canales perimetrales.**
- ❖ **Caja de Inspección (Pretratamiento).**
- ❖ **Tratamiento de Grasas y Aceites.**
- ❖ **Caja de Inspección (Postratamiento).**
- ❖ **Campo de Infiltración.**

➤ **COMPONENTES Y DIMENSIONES DEL STARI N°2.**

✓ **Caja de Inspección Pre – Tratamiento:**

A = 0.45 m
L = 0.50 m
H = 0.20 m
Tubería = 4"

✓ **Trampa de Grasas:**

A = 1.32 m
L = 1.42 m
H = 0.91 m
Tubería = 4"

✓ **Caja de inspección Pos – Tratamiento:**

A = 1.60 m
L = 1.70 m
H = 1.20 m
Tubería = 4"

✓ **Campo de Infiltración: 31 M²**

➤ **CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES GENERADO**

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARI y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades industriales para el lavado de las islas 1 y 2, al interior del proyecto es de 700 litros de agua por día, descartando las aguas lluvias dado que la EDS cuenta con un sistema de cubierta metálica.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el cálculo del caudal de las Aguas residuales Industriales generadas se desarrolla la siguiente operación:



1593 de 01 DIC. 2010

Continuación resolución No. 1593 de 01 DIC. 2010 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

$Q = 700$ litros/día; para convertirlos en litros/segundos, dividimos entre 86.400.

$Q = 0.008$ Litros/segundos

➤ **DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.**

Las coordenadas planas Origen Bogotá donde se ubican los puntos de vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales del establecimiento E.D.S. ESSO PEZ GLORIA, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción son los siguientes:

TIPO DE AGUAS RESIDUALES.	COORDENADAS.	
	NORTE	ESTE
VERTIMIENTO DOMESTICO	1.446.516	1.028.886
VERTIMIENTO INDUSTRIAL		
STARI N°1: Área de Surtidores 1, 2 y 3	1.446.510	1.028.862
STARI N°2: Área de los Canales Perimetrales de la zona de Despacho de Combustible del Surtidor 3	1.446.521	1.028.874

➤ **CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LOS PERMISOS SOLICITADOS.**

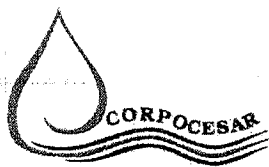
Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.031 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ESSO PEZ GLORIA ubicado Vereda Puerto Sagoc, Calle 3 # 3-58 en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.
- ✓ Se considera Legal y Técnicamente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con un caudal de 0.008 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ESSO PEZ GLORIA ubicado Vereda Puerto Sagoc, Calle 3 # 3-58 en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

➤ **NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.**

De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domesticas "STARD" y de las Aguas Residuales Industriales "STARI" del establecimiento comercial EDS ESSO PEZ GLORIA, se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010."

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1593** de **01 DIC. 2010** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. El citado decreto fue compilado en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, (hoy artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, (hoy artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, (hoy artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), **“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”.** (hoy artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1503 01 DIC. 2015

Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del decreto 1076 de 2015)
(Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: **“Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”**. Dicha resolución entra en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no plica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1503

de 01 DIC. 2009

Continuación resolución No. 1503 de 01 DIC. 2009 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 357.608. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxcde)**	(f) Viáticos diarios (bxcde)**	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 204.462	306.693	\$ 798.566
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 902.616
(B) Gastos de viaje									\$ 70.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 972.616
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 243.154
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.215.770
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 603	\$ 60.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	97
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	62.761.364
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	97
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 357.608,00

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1593

01 DIC. 2015

Continuación resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 357.608

Que se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N: 1.446.516 - E: 1.028.886
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero treinta y uno (0.031) litros /segundos.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1593** de **01 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

- STARD: Caja de inspección (Pretratamiento y Pos - Tratamiento), Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaeróbico y Campo de infiltración. Se aprueba el STARD construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (industriales) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

STARI N°1: Área de Surtidores 1, 2 y 3	N:1.446.510	E:1.028.862
STARI N°2: Área de los Canales Perimetrales de la zona de Despacho de Combustible del Surtidor 3	N:1.446.521	E:1.028.874

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero cero ocho (0.008) litros /segundos.
- STARI: Caja de inspección (Pretratamiento y Pos - Tratamiento), Trampa de Grasas, y Campo de infiltración. Se aprueban los STARIs construidos.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.



Continuación resolución No

1593 de 01 DIC. 2015

por medio de

la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales (no domésticas), ingresen a los STARs a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARs implementados.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
9. Mantener los sistemas de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1593 de 01 DIC. 2013

Continuación resolución No. 1593 de 01 DIC. 2013 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

19. Cancelar a Corpopesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 357.608 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
21. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARI los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
22. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD y STARI.
23. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
24. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
25. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
27. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
28. Adelantar la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
29. Evitar que las aguas residuales generadas al interior de los STARS, entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, a fin de evitar la deriva de vertimientos hacia las corrientes de aguas superficiales más cercanas.
30. Mantener limpio, aislado, despejado y siempre visible el área donde se ubiquen los STARS construidos.
31. Responder en toda situación por el buen funcionamiento de los STARS instalados, evitando que se rebosen o desborden las aguas y se presenten fugas en el sistema.
32. Realizar una técnica y adecuada gestión de residuos ordinarios y peligrosos. Lo anterior con terceros o empresas especializadas debidamente autorizados para su recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.

ARTICULO QUINTO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo.

ARTÍCULO SEXTO : El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir el señor Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1593** de **01 DIC. 2010** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESSO PEZ GLORIA, ubicado en la calle 3 No 3-85 del Municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206

C.C. No. 5.030.206, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

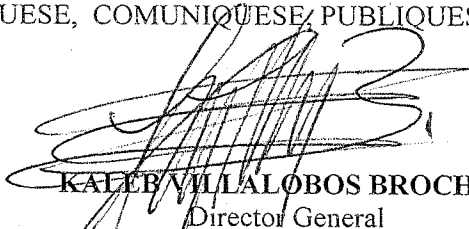
ARTICULO NOVENO: Notifíquese al señor Alberto Sepúlveda León identificado con la C.C. No. 5.030.206 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 125-2008